



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, cinco (05) marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-212  
Ejecutante: YERSON CARDENAS PULIDO  
Ejecutada: SUANY DANIELA GOMEZ GOMEZ

De acuerdo al escrito radicado por la parte demandante (FL.21-28C1), el juzgado no accede a tener notificada por aviso a la demandada SUANY DANIELA GOMEZ GOMEZ con base en las constancias allegadas al proceso, por cuanto se advierte que no se acompaña con la comunicación para notificación por aviso copia de la providencia a notificar debidamente cotejada por la empresa de mensajería, como lo señala el inciso 2 del Art.292 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Z.G.

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,  
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHARRRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, cinco (05) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-276  
Ejecutante: ORLANDO GOMEZ GUERRERO  
Ejecutada: JOSE LIBARDO VALDEZ PEREZ

De acuerdo a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante (FL.22C1), el juzgado no accede a tener notificado por aviso al demandado JOSE LIBARDO VALDEZ PEREZ con base, en las constancias allegadas al proceso, por cuanto se advierte que no se allegó la Certificación de Entrega expedida por la empresa de servicio postal que dé cuenta del recibido tanto de la notificación personal como por aviso conforme lo previsto en los Arts.291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,  
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, cinco (05) marzo de dos mil veinte (2020)

*Ref.:* EJECUTIVO SINGULAR  
*Radicado:* No.85-001-40-003001-2019-233  
*Ejecutante:* BANCO POPULAR S.A.  
*Ejecutada:* JULIO NEREO GROSSO BUITRAGO

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta a las medidas cautelares decretadas, contenida en los oficios vistos a folios 9 y 12 del C2, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.008**,  
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.judicial.gov.co](http://www.juzgado1civilyopala.judicial.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00045  
Demandante: PRECISAGRO SAS  
Demandado: PALMACRISTI JDC EMPRESARIAL Y OTRA

Las notas devolutivas obrantes a los folios 31 al 52 C2, relacionadas con las medidas cautelares decretadas, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
7.00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

EJECUTIVO No. 850014003001-2019-924 C1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Yopal, en sentencia de 1ª instancia de fecha marzo 3 de 2020 (FL61C1), en la acción de tutela No. 2020-0020-00 contra este proceso.

De la llegada del expediente, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

Vuelva la actuación al archivo general, dejando constancias.

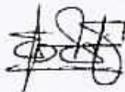
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No 8 hoy marzo 6/20  
(Art. 295 C.C.P.)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

EJECUTIVO No. 850014003001-2019-927 C1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Yopal, en sentencia de 1ª instancia de fecha marzo 3 de 2020 (FL60/64C1), en la acción de tutela No. 2020-0021-00 contra este proceso.

De la llegada del expediente, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

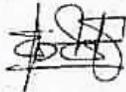
Vuelva la actuación al archivo general, dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en:  
Estado Civil No. 8 hoy marzo 6/20  
(Art 295 CGP)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, cinco (5) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2020-128  
Ejecutante: COMFACASANARE  
Ejecutada: CARLOS WILLIAM CASALLAS BARAHONA

**ASUNTO**

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (FL.1C2), encontrándose precedente su solicitud conforme lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CARLOS WILLIAM CASALLAS BARAHONA, en los bancos y entidades financieras referidas en el numeral 1 del escrito de solicitud de medidas cautelares (FL.1C2).

Por secretaria ofíciase a los gerentes de los respectivos bancos. Límitese la medida a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008.  
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, cinco (5) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2020-129  
Ejecutante: COMFACASANARE  
Ejecutada: NELSON AUDEMAR AYALA CHAPARRO

**ASUNTO**

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (FL.1C2), encontrándose precedente su solicitud conforme lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado NELSON AUDEMAR AYALA CHAPARRO, en los bancos y entidades financieras referidas en el numeral 1 del escrito de solicitud de medidas cautelares (FL.1C2).

Por secretaria ofíciase a los gerentes de los respectivos bancos. Límitese la medida a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000).

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el SMLMV sobre el salario que devengue o llegue a devengar el demandado NELSON AUDEMAR AYALA CHAPARRO en la empresa PROMOTORA DE TURISMO DEL ORIENTE COLOMBIANO S.A.S. – PROTURCOL ubicada en la calle 24 No.11-123 de Yopal.

Por secretaria ofíciase a la entidad antes referida. Límitese la medida a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, cinco (5) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: ORDINARIO RESP. CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
Radicación: No.85-001-40-003001-2015-777  
Demandante: ENRIQUE OSWALDO HIGUERA CASTILLO  
Demandado (a): GUILLERMO MACA ARIAS Y OTROS

NIEGUESE la terminación del proceso en atención a la petición obrante a folio 266 del C1, en virtud a que no se allega el Contrato de Transacción suscrito por las partes al que hace referencia para proceder de conformidad.

TENGASE por reasumido el poder por la doctora CATALINA BERNAL RINCON como apoderada de la codemandada QBE SEGUROS S.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,  
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01185  
Demandante: BANCO BBVA S, A  
Demandado: PLINIO ITAMAR POLANIA SANCHEZ

Se niega la solicitud de terminación del proceso que hace RF ENCORE SAS, toda vez que ésta no tiene legitimación en la causa por activa en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las 7 00 a.m
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, cinco (5) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación	No.85-001-40-003001-2019-11116
Demandante:	LAMAOS S.A.
Demandado (a):	INCONS INGENIERIA LTDA.

NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandada (Fl.21C1) en atención a que no se acompaña la liquidación del crédito y de las costas conforme la exigencia contemplada en el inciso 3 del Art.461 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,  
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopaf.jlmdo.com](http://www.juzgado1civilyopaf.jlmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2013-0433  
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.  
Demandado: JENNY CONSTANZA MORALES RINCON

Reconózcase al abogado MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y fines del poder conferido por su representante legal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.cj.cj.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.cj.cj.gov.co); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE  
Radicado: No.85-001-40-003001-2011-0389  
Demandante: ECOPETROL S.A.  
Demandado: PEDRO IVAN SOLER BARON

Comoquiera que el presente proceso se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada, se dispone su archivo, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHARRRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.gov.co); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: PERTEENANCIA  
Radicado: No.85-201-40-003001-2017-01008  
Demandante: JULIA AURORA SOLANO SOCHA  
Demandado: URBANIZACION MARANATHA

Requíerese al demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, cumpla con lo ordenado en auto de fecha n dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), literales segundo y tercero, so pena de dar aplicación al Art. 317 del CGP., con las consecuencias allí previstas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 5 de Marzo de 2020, a las  
7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FIENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0202  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandante: CARLOS JULIO RUIZ

Con fundamento en lo pedido por la parte demandante, para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado en este proceso, la carrera 46 No. 20B-99 Cantón Caldas Edificio Coper Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
7 00 a m

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare -- Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01441  
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS  
Demandado: NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS

Para todos los efectos jurídicos se aclara que el abogado litigante designado como Curador Ad-litem al demandado, según auto de fecha cinco (5) de diciembre del año que antecede corresponde al nombre de NELSON ALFONSO CASTEBLANCO FAJARDO y no como allí se indica. Comuníquesele la designación señalada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0525  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: LUIS ALEXANDER SALAZAR GUTIERREZ

Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (fl.10c2) inciso segundo.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **MXX-387**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención de los vehículos, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

Requírase a la Secretaria de Yopal Casanare, para que a costa del interesado expida el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1º del CGP., respecto del vehículo placa **MXX-387**, sobre el cual se registró medida de embargo, a fin de determinar a tradición y garantías que puedan existir sobre el mismo.

La respuesta dada por la Secretaria de Transito de Yopal, relacionada con la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa **MMX-387**, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
7:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Yopal, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO  
No.850014003001-2017-01706-00  
DEMANDANTE: PASTOR BOLIVAR TIRANO  
DEMANDADO: WILMAR ALBERTO ROJAS PRIETO

El curador Ad Litem del demandado WILMAR ALBERTO ROJAS PRIETO, oportunamente confesta la demanda y propone excepciones, por consiguiente se corre traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto por el Art. 443 del CGP.

Ejecutoriado este auto remítase al Juzgado de Descongestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**YOPAL-CASANARE**

Yopal, 6 de marzo de 2020. Notificado por anotación en estado No. 08 de la misma fecha.

**ERNETO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.jmco.com](http://www.juzgado1civilyopala.jmco.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2004-0780  
Demandante: PROTAG S.A.  
Demandado: ANGEL ABRIL VESGA

A fin de determinar lo que en derecho corresponda requiérase a la FUNDACION ORI RAM, para que informe a que profesional se le asignó el avalúo de los perjuicios dentro del presente proceso según lo dispuesto en auto del seis (6) de junio del año inmediatamente anterior, para que en el término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación cumpla con la función encomendada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se ejecuta por ESTADO  
No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.cundio.com](http://www.juzgado1civil.yopal.cundio.com); [j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO ACUMULADO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01183-2016-0080  
 Demandante: ALVARO DIAZ CHAPARRO OTRA  
 Demandado: MONICA JHORBELYS AVILA ILLIDGE

Acéptese a renuncia presentada por de la bogado ALIRIO AGUDELO ROJAS, como apoderado judicial de la demandante AZUCENA FONSECA DIAZ, en los términos del Art. 76 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario

*Co. de la Secretaría*  
*de la Audiencia*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque 1º Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.casnar.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.casnar.gov.co), [j11cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO ACUMULADO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01183-2016-0080  
Demandante: ALVARO DIAZ CHAPARRO OTRA  
Demandado: MONICA JHORBELYS AVILA ILLIDGE

De la liquidación del crédito actualizada, presentada por el demandante ALVARO DIAZ CHAPARRO, dese traslado a la demandada, por el término legal de tres (3) días, como lo señalan los Arts. 446 y 110 del CGP.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, en los términos del Art. 363 ibídem, en la que se incluirá la suma de \$5`6000.000,00 en que se fijan las agencias en Derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: REIVINDICATORIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01710  
Demandante: ALIPIO ARTURO MARTINEZ MERCHAN  
Demandado: BLANCA ESMERALDA GAITAN ALFONSO

La excepción previa propuesta por la demandada a través de apoderado judicial, córranse en traslado a la demandante, por el termino de tres (3) días, en los términos del Art. 101 numeral 1º y 110 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ \***

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopaliimdo.com](http://www.juzgado1civilyopaliimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO PRENDARIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0681  
Demandante: BANCOLOMIA SA.  
Demandado: GINA LILIANA DELGADO PINO

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **MXX-246**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención de los vehículos, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

Requírase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal, para que a costa del interesado expida el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1º del CGP., respecto del vehículo placa **MXX-246**, sobre el cual se registró medida de embargo, a fin de determinar a tradición y garantías que puedan existir sobre el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0006 del 05 de Marzo de 2020, a las  
7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.jmco.com](http://www.juzgado1civilyopala.jmco.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0528  
 Demandante: FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS  
 Demandado: JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO Y OTRO

Teniendo lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-77645, que le corresponda al demandado JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO, ubicado en el lugar que se indique en la diligencia, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese despacho

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. – cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01535  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: FRANCISCO ALBORNOZ RESTREPO

La nota devolutiva procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Santa Marta, relacionada con la medida cautelar decretada sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 080-105530, y 080-105640 agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00338  
Demandante: CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S  
Demandado: CRISTIAN GUILLERMO ROJAS ESQUIVEL

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos de placa **APG-641 y TAO-592**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, los cuales son propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención de los vehículos, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

Requírase a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., y Secretaria de Transito de Tunja Boyacá, respectivamente, para que a costa del interesado expidan el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1° del CGP., respecto de los vehículos placa **APG-641 y TAO-592**, sobre los cuales se registró medida de embargo, a fin de determinar a tradición y garantías que puedan existir sobre el mismo.

La nota devolutiva procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, relacionado con a medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula 470-95234, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00696  
Demandante: LUIS GUILLERMO PEREZ AVELLA  
Demandado: HUGO HERNAN AFRICANO MORALES

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **DYM-141**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención de los vehículos, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

Requírase a la Secretaria de Yol Casanare, para que a costa del interesado expida el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1º del CGP., respecto del vehículo placa **DYM-141**, sobre el cual se registró medida de embargo, a fin de determinar a tradición y garantías que puedan existir sobre el mismo.

La nota devolutiva procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, relacionado con la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula 470-104918, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0644  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JORGE ARTURO AVENDAÑO CAMARGO

Dando curso a lo solicitado en escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.-** Emplazar al demandado JORGE ARTURO AVENDAÑO CAMARGO C. C. No. 9`636.584, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en una emisora de amplia sintonía RNC y/o VIOLETA STEREO, cualquier día de la semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaría incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

**Segundo.-** Reconocer a REINREGRA SAS como CESIONARIO del crédito perseguido por BANCOLOMBIA S.A., en este proceso, en los términos indicados por las partes.

**Tercero.-** Téngase como nuevo demandante en este asunto a REINTEGRA SAS.

**Tercero.-** Reconocer al abogado JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA, como apoderado judicial del Cesionario, quien viene actuando como representante judicial del cedente en este asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

EJECUTIVO No. 850014003001-2019-1097 C1

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, es del caso, notificar nuevamente por estado (Art.295CGP) el auto de fecha noviembre 7/19 (FL20C1), para garantizar el debido proceso a las partes.

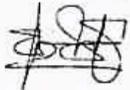
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por arrolacion en  
Estado Civil No 8 hoy marzo 6/2020  
(Art. 295 e CGP)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: PERTENENCIA  
Radicado: No.85-001-40-003001-2020-0105  
Demandante: MARIA BRISA CALDERON  
Demandado: URBANIZACION MARANATHA U.M

Comoquiera que de las diligencias allegadas a este despacho se puede inferir que la solicitud de acumulación fue elevada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, quien tenía el conocimiento del asunto de la referencia, según lo normado en el Art. 150 numerales 2º y 3º del CGP., es a dicho despacho a quien le corresponde pronunciarse al respecto, razón por la cual se dispone devolver la demanda que aquí nos ocupa al Juzgado de origen, para lo de su competencia según lo reglado en la norma antes señalada.

Comuníquese a la oficina de Reparto y déjense las debidas constancias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: ORDINARIO RESOLUCION DE CONTRATO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2012-0205  
 Demandante: SERGIO DERNEY CARVAJAL  
 Demandado: EDWIN ORLANDO SANABRIA ESPITIA

Comoquiera que el presente proceso se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada, se dispone su archivo, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
 7.00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

REF: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-00545  
Demandante: DISPROYECTOS PATRIMONIO AUTONOMO  
Causante: YENNY TATIANA CRUZ CHAVEZ Y OTRA

Teniendo en cuenta que la excepción previa alegada por el demandando fue presentada fuera del termino y forma prevista en el Art. 442 numeral 3° del CGP, esta se tiene por no presentada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
7 00 a.m

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

REF: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-00545  
Demandante: DISPROYECTOS PATRIMONIO AUTONOMO  
Causante: YENNY TATIANA CRUZ CHAVEZ Y OTRA

Téngase en cuenta el oficio 2015-01553 del 22 de octubre de 2019, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, razón por la cual una vez los bienes aquí embargados se desembarquen por cualquier circunstancia, déjense a disposición del peticionario para el proceso 2015-01533-00. Comuníquese esta determinación al solicitante.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra pendiente de señalar fecha para la audiencia prevista en el Art. 372 del CGP., ejecutoriado este auto, remítase el expediente al Juzgado Primero Civil en Descongestión, para los fines previstos en el Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de Enero hogaño.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
7.00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Centro de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilycomunalilmdo.gov.co](http://www.juzgado1civilycomunalilmdo.gov.co) o [j01compalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0491  
Demandante: DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: LUIS ANOTNIO PAREDES DAVILA

Teniendo en cuenta la congestión con que cuenta este estrado judicial, se niega la solicitud elevada por el mandatario judicial de la entidad demandante, toda vez que dicha certificación la puede obtener a través de la Oficina de Apoyo Judicial y/o Banco Agrario de Colombia S.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgadofcivil.yopal.fmdo.com](http://www.juzgadofcivil.yopal.fmdo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0202  
Demandante: DAS SIENDA S.A.  
Demandado: JORGE NIEVES CACERES ICARIS

Teniendo en cuenta la congestión con que cuenta este estrado judicial, se niega la solicitud elevada por el mandatario judicial de la entidad demandante, toda vez que dicha certificación la puede obtener a través de la Oficina de Apoyo Judicial y/o Banco Agrario de Colombia S.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmdo.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.jmdo.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0058  
Demandante: FRIO Y CALOR S.A.  
Causante: ANGISEL KORALIA PARALES Y OTRA

Comoquiera que el avalúo catastral allegado por la parte activa en este asunto, no fue objetado, de conformidad con lo previsto en el Art. 444 numeral 4º del CGP., éste se aprueba sobre el 50% del bien, incrementado en un 50%, esto es, por la suma de \$27'398.250,00.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0006 del 05 de Marzo de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.imdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.imdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: SUCESION  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0053  
Demandante: MARIA BRICEIDA MENDOZA  
Causante: PEDRO NEL GONZALEZ GONZALEZ

Comoquiera que el trabajo de partición se encuentra debidamente ejecutoriado, se dispone su archivo del expediente, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: SUCESION  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0478  
 Demandante: VIVIANA BARON MARTINEZ.  
 Causante: JHON CARLOS MEDINA GARZON

Comoquiera que el trabajo de partición se encuentra debidamente ejecutoriado, se dispone su archivo del expediente, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fjdc.com](http://www.juzgado1civilyopal.fjdc.com); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
 Radicado: No. 85:001-40-003-001-2014-0551  
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
 Demandado: JAIQUE CEPEDA FONSECA.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora de no observarse que:

- De la liquidación de crédito presentada por la parte actora no tuvo en cuenta los autos del 08 de octubre de 2014 (FL/24 C1) y marzo 15 de 2018 (FL/60 C1).
- Al momento de totalizar la liquidación actualizada del crédito la parte actora suma nuevamente el capital más los intereses moratorios.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito en este proceso así:

**Intereses Moratorios desde 16 de marzo de 2018 hasta 30 diciembre de 2018**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	15	\$39.359.099	\$448.110
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$39.359.099	\$888.532
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$39.359.099	\$886.992
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$39.359.099	\$880.826
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$39.359.099	\$871.172
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$39.359.099	\$867.690
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$39.359.099	\$862.654
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$39.359.099	\$855.671
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$39.359.099	\$850.230
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$39.359.099	\$846.728
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$8.258.605</b>

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA 15 DE MARZO DE 2018.	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 82.418.036	\$ 8.258.605	\$ 90.676.641

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE NOVENTAMILLOONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$90.676.641).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar y Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de NOVENTAMILLOONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$90.676.641), hasta 30 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO:** Reconocer al Dr. MAURICIO ESTEBAN HERMOSILLA REYES, como apoderado de la parte demandada, para los fines pertinentes en el poder allegado (FL/63-64 C1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2014-0551  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandado: JAIME CEPEDA FONSECA.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora visible a (FL/ 54-58 C2), requerir a Policía Nacional Metropolitana de Villavicencio y Parqueadero Castilla Real en Villavicencio, para que indiquen y comuniquen si el vehículo tipo camioneta Campero marca Toyota Fortuner de placas RGU-094 se encuentra retenido en dicho parqueadero, por el termino de cinco (05) días no prorrogables.

Debidamente registrada la medida de embargo del vehículo automotor de placas RGU-094 de propiedad del señor JAIME CEPEDA FONSECA (C.C .521.685), se dispone para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas RGU-094, de conformidad con lo previsto en el art.595 parágrafo del C.G.P COMISIONAR al señor inspector de tránsito Municipal de Villavicencio, con la facultad de ordenar la retención del vehículo, designar secuestre de la lista de auxiliares de justicia y fijarle honorarios provisionales.

Por otro lado ordenar el embargo del remanente de los bienes y servicios que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo No. 2016-00065, siendo demandante Aristóbulo Aguirre Alvarado contra Jaime Cepeda Fonseca, proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal-Casanare.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto antenar se notifica por ESTADO No 0008, fijado el 06 de marzo de 2020 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: PERTENENCIA  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2020-0104  
 Demandante: VILMA JASPE CASTRO  
 Demandado: URBANIZACION MARANATHA U.M

Comoquiera que de las diligencias allegadas a este despacho se puede inferir que la solicitud de acumulación fue elevada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, quien tenía el conocimiento del asunto de la referencia, según lo normado en el Art. 150 numerales 2º y 3º del CGP., es a dicho despacho a quien le corresponde pronunciarse al respecto, razón por la cual se dispone devolver la demanda que aquí nos ocupa al Juzgado de origen, para lo de su competencia según lo reglado en la norma antes señalada.

Comuníquese a la oficina de Reparto y déjense las debidas constancias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0008 del 08 de Marzo de 2020, a las  
 7.00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: PERTENENCIA  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2020-0107  
 Demandante: BLANCA ELVIRA RIAÑO JIMÉNEZ  
 Demandado: URBANIZACION MARANATHA U.M

Comoquiera que de las diligencias allegadas a este despacho se puede inferir que la solicitud de acumulación fue elevada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, quien tenía el conocimiento del asunto de la referencia, según lo normado en el Art. 150 numerales 2º y 3º del CGP., es a dicho despacho a quien le corresponde pronunciarse al respecto, razón por la cual se dispone devolver la demanda que aquí nos ocupa al Juzgado de origen, para lo de su competencia según lo reglado en la norma antes señalada.

Comuníquese a la oficina de Reparto y déjense las debidas constancias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

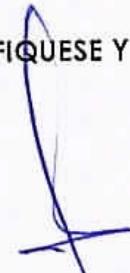
Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: PERTENENCIA  
Radicado: No.85-001-40-003001-2020-0108  
Demandante: JERRY ALEXANDER BARRERA PINZON  
Demandado: URBANIZACION MARANATHA U.M

Comoquiera que de las diligencias allegadas a este despacho se puede inferir que la solicitud de acumulación fue elevada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, quien tenía el conocimiento del asunto de la referencia, según lo normado en el Art. 150 numerales 2º y 3º del CGP., es a dicho despacho a quien le corresponde pronunciarse al respecto, razón por la cual se dispone devolver la demanda que aquí nos ocupa al Juzgado de origen, para lo de su competencia según lo reglado en la norma antes señalada.

Comuníquese a la oficina de Reparto y déjense las debidas constancias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
7 00 a.m

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, cinco (05) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2020-130  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutada: NORMY ZULEMA FUENTES MEDINA

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (FL.1C2), encontrándose precedente su solicitud conforme lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada NORMY ZULEMA FUENTES MEDINA en el Banco Agrario de Colombia (FL.1C2).

Por secretaria ofíciase al gerente del respectivo banco. Límitese la medida a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008  
Fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, cinco (5) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2020-123  
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Ejecutada: HADEY JULETH FARFAN DUARTE

**ASUNTO**

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (FL.1C2), encontrándose procedente su solicitud conforme lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada HADEY JULETH FARFAN DUARTE, en los bancos y entidades financieras del municipio de Yopal referidas en el numeral 1 del escrito de solicitud de medidas cautelares (FL.1C2).

Por secretaria oficiase a los gerentes de los respectivos bancos. Límitese la medida a la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000).

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas UCZ-033 registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá de propiedad de la demandada HADEY JULETH FARFAN DUARTE.

Por secretaria oficiase a dicha entidad para hacer efectiva la medida.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las acciones, dividendos, intereses y demás de que sea titular la demandada HADEY JULETH FARFAN DUARTE en ISAGEN, ECOPEPETROL y DECEVAL.

Por secretaria oficiase a las empresas y/o sociedades antes referidas para el cumplimiento de la medida antes aludida. Límitese la medida a la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

HAROLD HARVEY



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, cinco (5) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2020-069  
Ejecutante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.  
Ejecutada: ERLY HUMO TREJO

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (FL.1C2), encontrándose procedente su solicitud conforme lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ERLY HUMO TREJO, en los bancos y entidades financieras referidas en el escrito de solicitud de medidas cautelares (FL.1C2).

Por secretaria ofíciase a los gerentes de los respectivos bancos. Límitese la medida a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$57.500.000).

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-93219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad del demandado ERLY HUMO TREJO.

Por secretaria ofíciase a dicha entidad para hacer efectiva la medida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,  
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: PERTENENCIA  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2020-0104  
 Demandante: BLANCA ELVIRA RIAÑO JIMÉNEZ  
 Demandado: URBANIZACION MARANATHA U.M

Comoquiera que de las diligencias allegadas a este despacho se puede inferir que la solicitud de acumulación fue elevada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, quien tenía el conocimiento del asunto de la referencia, según lo normado en el Art. 150 numerales 2º y 3º del CGP., es a dicho despacho a quien le corresponde pronunciarse al respecto, razón por la cual se dispone devolver la demanda que aquí nos ocupa al Juzgado de origen, para lo de su competencia según lo reglado en la norma antes señalada.

Comuníquese a la oficina de Reparto y déjense las debidas constancias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**  
*Consejo Superior*  
*de la Judicatura*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0008 del 08 de Marzo de 2020, a las  
 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
 Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Yopal, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO  
No.850014003001-2017-00732-00  
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASAANRE  
DEMANDADO: LUDLEY DEL PILAR TOBIAN GUTIERREZ Y OTRA

Téngase en cuenta que las demandadas LUDLEY DEL PILAR TOBIAN GUTIERREZ y NOHEMI GUTEIRREZ DIAZ, el día 17 de enero de 2020 por intermedio de apoderado judicial fueron notificadas personalmente del auto 10 de agosto de 2017 y 26 de octubre de 2017 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y su corrección (fls. 34 a 40 y 44 C1), y dentro de la oportunidad procesal contestan la demanda conjuntamente, por consiguiente se corre traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto por el Art. 443 del CGP.

Reconózcase al Dr. FABIO LUIS CARDENAS ORTIZ, como apoderado judicial de las señoras LUDLLEY DEL PILAR TOBIAN GUTIERREZ y NOHEMI GUTIERREZ DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 92/93 C1).

Ejecutoriado este auto remítase al Juzgado de Descongestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**YOPAL-CASANARE**

Yopal, 6 de marzo de 2020. Notificado por anotación en estado No. 08 de la misma fecha.

**ERNETO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

REF: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0483  
Demandante: EDUARDO LEON MUÑOZ  
Demandante: HEREDEROS SUCESION RITO ANTONIO RIAÑO

Téngase que los demandados EDGAR FERNANDO RIAÑO RMAIREZ y ESPERANZA RIAÑO GOMEZ, fueron notificados del mandamiento de pago librado en su contra el día 28 de junio y 18 de julio de 2019, respectivamente, quienes dejaron vencer el término de traslado y guardaron silencio al respecto. (fl. 17 vtioc1).

Comoquiera que tanto la comunicación para notificación personal como el aviso enviados a las demandadas EDITH RIAÑO RMAIREZ y MARIELA RIAÑO RAMIREZ, fueron remitidos a un dirección que no aparece dentro del cuerpo de la demanda, estos no se tendrán en cuenta para efectos de la notificación en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: REIVINDICATORIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01710  
Demandante: ALIPIO ARTURO MARTINEZ MERCHAN  
Demandado: BLANCA ESMERALDA GAITAN ALFONSO

Téngase que la demandada, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 29 de julio de 2019, quien dentro del término legal dio contestación.

Las excepciones propuestas por la demandada a través de apoderado judicial, córranse en traslado a la demandante, por el termino de cinco (5) días, en los términos del Art. 370 y 110 del CGP.

Reconózcase al abogado PEDRO PABLO MANOSALVA CELY, como apoderado judicial de la demandada en este asunto, en los términos y fines del poder por esta conferido.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0696  
 Demandante: CONFIAR COOPERATIVA S, A.  
 Demandado: CRISTIAN FERNANDO BOTIA RODRIGUEZ

En razón a lo solicitado por la demandante, de oficio se aclara el literal primero del auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve, que el cedente es CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

Comoquiera que por auto de fecha 21 de febrero de 2019, literal tercero, se ordenó emplazar a ELKIN HERNANDO VARGAS BONILLA, pero éste no es parte dentro este proceso, para efectos de evitar futuras nulidades, se dispone corregir dicho auto en el sentido de que la persona que allí se ordena emplazar corresponde a CRISTIAN FERNANDO BOTIA RODRIGUEZ C. C. No. 1118.547.080.

Requírase a la parte actora para que cumpla con lo antes dispuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 08 del 08 de Marzo de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.iimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.iimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001464  
 Demandante: MARTHA NUBIA CHAPARRO  
 Demandado: HECTOR PUBLICO PEREZ ANGEL

Atendiendo lo solicitado a folio 28 del cuaderno principal, advierte el despacho en primera medida que si bien obra a folio 21 y subsiguientes del cuaderno de medidas cautelares un "acuerdo de pago" suscrito aparentemente entre las partes y aportado por la parte demandante, lo cierto es que si la terminación del proceso está condicionada al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mentado acuerdo y el mismo bien puede calificarse como una transacción desde luego que es imperativo que el ejecutado se encuentre debidamente vinculado al proceso habida cuenta que conforme con lo establecido en el Art. 312 del CGP., de dicha solicitud debe correrse traslado a aquel, y comoquiera que el mismo no se encuentra vinculado, tal solicitud desde luego que luce abiertamente improcedente.-

Así las cosas se a la parte demandante para que de manera inmediata proceda a vincular al demandado al proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las  
 7 00 a m  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, cinco (5) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-143  
Ejecutante: AGROCOM LTDA.  
Ejecutada: HENRY YESSID ESPINOZA BERNAL Y OTRO

Como quiera que el término conferido a la parte actora mediante auto de fecha 30 de enero de 2020, se halla vencido sin pronunciamiento de la misma, se dispone REMITIR en original el proceso en el estado en que se encuentre al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, con destino al proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante No.2016-038 que allí se tramita. Déjense constancias en los respectivos libros radicadores.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del Art.70 de la Ley 1116 de 2016 expídanse copias de las presentes diligencias a costa del demandante, para seguir el trámite contra el deudor solidario

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,  
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-01647
	Demandante:	BANCO COLPATRIA S.A
	Demandado:	GRUPO EMPRESARIAL DAR EMPLEO Y OTROS

Comoquiera que la comunicación para notificación personal enviada a la demandada GRUPO EMPRESARIAL DAR EMPLEO, fue recibida en la dirección indicada en la demanda y se encuentran reunidos los requisitos del Art. 291 del CGP., se dispone la notificación por aviso el cual debe ser elaborado y enviado por el demandante como lo señala el Art. 292 ibídem.

Se niega la autorización de notificación por aviso a los demandados DARWIN AUGUSTO DIAZ AMAYA y BLANCA CLARA DANULE AMAYA, en razón a que la comunicación para notificación personal no fue recibido en la dirección indicada en la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las 7.00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacío de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.judicial.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.judicial.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 Yopal ©, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

**ARCHIVO**

MONITORIO No. 850014003001-2019-720

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha diciembre 11 de 2019 (FL.3 a 6C2).

De la llegada del proceso, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver admisión de demanda CL.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN

NOTIFICACION POR ESTADO

Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No 8 hoy marzo 6/2020

(Art 295 CGJ)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jmdc.gov.co](http://www.juzgado1civillyopal.jmdc.gov.co); j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0556  
 Demandante: BANCO 5BVA S.A.  
 Demandado: MARCELIANO MONROY ORTIZ

Para todos los efectos jurídicos téngase que el auto notificado bajo la anotación en estado No. 004 de 07 de febrero de 2020, fue proferido el 06 de febrero de 2020 y no a la fecha que allí erradamente se indica.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, cinco (05) marzo de dos mil veinte (2020)

*Ref:* EJECUTIVO SINGULAR  
*Radicado:* No.85-001-40-003001-2019-486  
*Ejecutante:* AUDREY AMANDA SANCHEZ SANCHEZ  
*Ejecutada:* MARIA GLADYS SALAMANCA

Póngase en conocimiento de la parte actora el Oficio No.1200.136.14 de fecha 09 de octubre de 2019 expedido por la Secretaria de Hacienda de Yopal (FL.5C2), para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anteriorse notifica por ESTADO No.008,  
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, cinco (05) marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-362  
Ejecutante: FLOR YANETH CACHAY CATAÑO  
Ejecutada: JOSE OTONIEL ROJAS ALARCON

Póngase en conocimiento de la parte actora el Oficio de fecha 03 de agosto de 2019 expedido por el Banco Mundo Mujer S.A. (FL.5C2), para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,  
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, cinco (05) marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-362  
Ejecutante: FLOR YANETH CACHAY CATAÑO  
Ejecutada: JOSE OTONIEL ROJAS ALARCON

De acuerdo a las constancias allegadas al proceso por la parte demandante (FL.17-23C1), el juzgado no accede a tener notificado por aviso al demandado, por cuanto no se acompaña la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería, contrariando lo dispuesto en el Art.292 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Z.G.

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,  
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limato.com](http://www.juzgado1civilyopal.limato.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0918  
 Demandante: MARIA RINCON SANDOVAL  
 Demandado: MARIA FERNANDEZ SINISTERRA CUELLAR Y OTRO

En razón a lo pedido por la demandante y de conformidad con lo previsto en el Art. 599 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-69062, denunciado como propiedad de los demandados MARIA FERNANDEZ SINISTERRA y ALEXANDER ZARATE ALVAREZ e inscrito en la Registraduría de Instrumentos Públicos de yopal. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.cundio.com](http://www.juzgado1civil.yopal.cundio.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.-cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

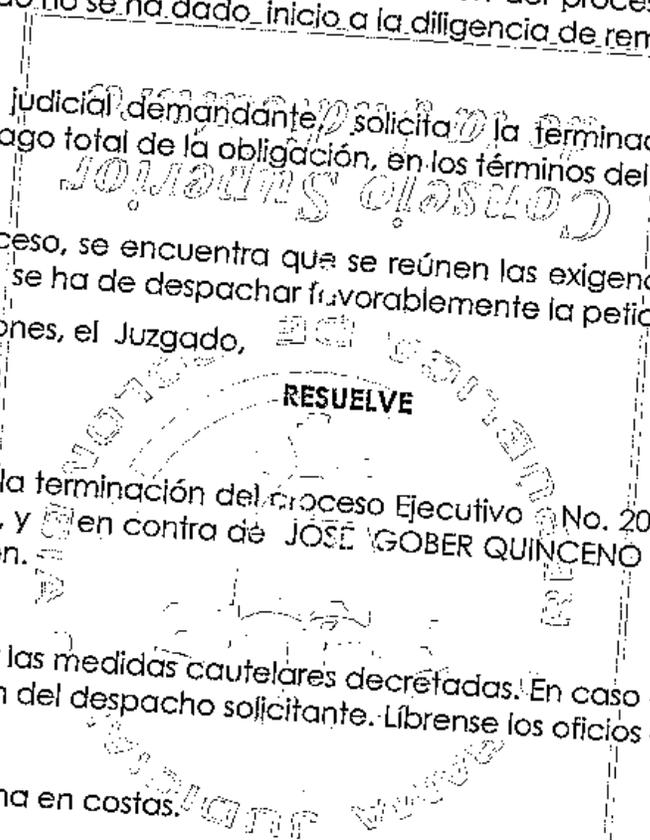
Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00191  
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
 Demandado: JOSE GOBER QUINCENO BENAVIDES

Resolver la petición de terminación proceso ejecutivo cuantía No. 850014003001-2019-00191.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.
- 2.- El mandatario judicial demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en los términos del Art. 461 del CGP.
- 3.- Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias de la norma antes señalada, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición.

Si más consideraciones, el Juzgado,



**PRIMERO.-** Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2019-00191, seguido por BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JOSÉ GOBER QUINCENO BENAVIDES, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Librense los oficios correspondientes.

**TERCERO.-** Sin condena en costas.

**CUARTO.-** Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto que hace la demandante.

**QUINTO.-** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por EST. No 0008 del 06 de Marzo de 2020 as 7:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, cinco (05) marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: VERBAL ENRIQ. SIN JUSTA CAUSA  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1021  
Ejecutante: IFC  
Ejecutada: CESAR AUGUSTO CORREDOR  
COLMENARES Y OTRO

De acuerdo a las constancias allegadas al proceso por la parte demandante (FL.32-59C1), el juzgado no accede a tener notificados por aviso a los demandados, por cuanto se advierte que el auto admisorio de la demanda anexo en cada citatorio como la comunicación para notificación por aviso a la demandada SONIA COLMENARES JARA (FL.C53) no viene con sello cotejado de la empresa de mensajería, contrariando lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Igualmente se advierte a la parte actora que las comunicaciones para notificación a los demandados deben remitirse de forma independiente para cada uno a pesar de que tengan la misma dirección de domicilio.

Niéguese la solicitud de suspensión del proceso vista a folio 60 C1, en virtud a que no se cumplen los requisitos establecidos en el Art.161 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ.

Z.G.

El auto anterior se modifica por **ESTADO No.008**  
fijado 06 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-68 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: RESTITUCION Y TENENCIA  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0871  
 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
 Demandado: GERARDO CARO CARO

Comoquiera que tanto la comunicación para notificación personal como el aviso enviado al demandado fueron recibidos en la calle 48 No. 6-05 de la ciudad de Yopal, y reúnen las exigencias de los Arts. 291 y 292 del CGP., téngase que el auto admisorio de la demanda quedo notificado al demandado por aviso el día 26 de Octubre de 2019, quien dejó vencer el termino de traslado y no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al Juzgado Primero Civil en Descongestión, para los fines previstos en el Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de Enero hogaoño.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, cinco (05) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación	No.85-001-40-003001-2014-788
Demandante:	FRIO Y CALOR S.A.
Demandado (a):	SILVIA PAOLA AYALA TRIANA Y OTRO

Vencido el término de traslado, como quiera que el avalúo catastral (Fl.46C1) aportado al proceso, no fue objetado, este despacho le imparte su aprobación por la suma de \$41.479.500.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,  
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ CUENTES  
Secretario

Z.G.